

#### VI. Acta de resolución de adjudicación de puestos escolares.

Los padres y madres de los/as menores podrán además participar de forma activa en la programación del aula a través de talleres puntuales (cocina, preparación del carnaval...), previa citación de la responsable de la unidad. También podrán participar en excursiones y salidas al exterior.

### CAPÍTULO 7

#### Disposiciones finales

##### Artículo 24. *Aceptación normas*

El hecho de solicitar la inscripción de un niño/a en el centro, presupone la aceptación del presente reglamento, de las normas complementarias aprobadas por el consejo escolar, así como las instrucciones o medidas que se acuerden y la normativa vigente establezca.

La Dirección del centro propondrá al Consejo Escolar las normas complementarias del presente Reglamento; siendo revisadas al comienzo de cada curso escolar.

##### Artículo 25. *Publicación en el BOPMA*

El presente reglamento interno, una vez aprobado con carácter definitivo, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA, VALLADO Y CERRAMIENTO DE SOLARES

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, exige, al igual que nuestras normas subsidiarias, que todos los propietarios de solares deban mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Esta ordenanza tiene por finalidad actuar contra aquellos casos donde existe un manifiesto abandono del solar donde además pueden coexistir vertidos de elementos orgánicos e inorgánicos unidos a los malos olores pudiendo ser fuente de infecciones.

En consecuencia, es intención del Ayuntamiento de Mollina cuidar al máximo la estética y la salubridad de nuestro pueblo y establecer las bases para disfrutar de un municipio más bello y limpio desde la intervención municipal, primeramente desde la concienciación mediante una campaña de publicidad donde los dueños de los solares actúen voluntariamente en el vallado y cerramiento de sus solares y, posteriormente desde posiciones sancionadoras, nunca deseables, pero a veces necesarias ante la inactividad de los particulares.

### Disposiciones generales

#### Artículo primero. *Objeto de la ordenanza*

Con el propósito de evitar peligros al vecindario, así como el antiestético e insalubre aspecto que suelen ofrecer, previniendo las perniciosas consecuencias que su existencia puede dar lugar, contrarias a la sanidad ciudadanas se establece la presente ordenanza para la regulación de la acreditación del cumplimiento del deber de los propietarios de mantener los solares en suelo urbano vallados y cerrados en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, atendiendo a la finalidad fundamental de la seguridad para las personas y los bienes.

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en parcelas y espacios libres de propiedad pública o privada.

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad u ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

#### Artículo segundo. *Ámbito de aplicación*

La presente ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Mollina.

Todos los solares enclavados dentro de la zona urbana que carezcan de vallado, cuando tales solares tengan fachada a una o más vías públicas o particulares que estén urbanizadas, considerándose así cuando tengan al menos los servicios municipales de alumbrado, encintado de aceras y afirmado, deberán ser cercados con una valla.

#### Artículo tercero. *Licencia de obras*

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

#### Artículo cuarto. *Características del vallado*

Se aplicará en vallas medianeras de parcelas edificadas y en solares vacíos.

Se realizarán a base de elementos sólidos y opacos, de altura mínima de 2,00 metros medidos desde la cota superior de la acera o desde la cota superior del pavimento interior del patio de la vivienda, y la altura máxima de 3,00 metros.

En el caso de solares que estén calificados como de vivienda unifamiliar exenta, tanto en la alineación de valla de parcela a vial, como en los metros de retranqueo de la valla medianera, se realizará el cerramiento con elementos diáfanos, mediante colocación de elementos macizos hasta la altura de 70 cm desde la acera, y el resto hasta 2,10 metros con setos o protecciones (verjas, rejas o malla) de la edificación respecto al vial dichas vallas se realizarán a base de elementos diáfanos preferentemente, con una altura máxima de 2,10 m.

Se puede plantear, en todos los casos, un cerramiento provisional a base de malla metálica electrosoldada o similar. En el caso de topografías del terreno y/o rasantes en declive, las vallas deberán escalonarse de tal manera que no superen en ningún punto las magnitudes correspondientes reseñadas en los párrafos anteriores.

En el supuesto de que el material del cerramiento se realice con material opaco deberá ser revocado y/o pintado según las características del material empleado.

En cualquier caso el propietario del solar deberá mantenerlo en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza, adoptando las medidas que eviten la proliferación de roedores, mediante los tratamientos periódicos que resulten convenientes.

#### Artículo quinto. *Obligados responsables*

La obligación de mantener en condiciones de seguridad, salubridad u ornato público, se exigirá al propietario del suelo, personas físicas y jurídicas y herencias yacentes que tengan el dominio del solar.

#### Artículo sexto. *Definición de solar*

Tendrán la consideración de solar las parcelas de suelo urbano dotadas de los servicios y características que determine la ordenación urbanística y como mínimo las de:

- Acceso rodado por vía pavimentada.
- Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista.
- Evacuación de aguas residuales a la red pública.

#### Artículo séptimo. *Procedimiento*

Tras la entrada en vigor de esta ordenanza el Ayuntamiento de Mollina notificará al propietario del solar la obligación de limpieza, vallado y cerramiento del mismo, teniendo la propiedad la obligación de ejecutarlo en un plazo no superior a 90 días hábiles, previa obtención de los permisos municipales correspondientes.

#### Artículo octavo. *Infracciones*

El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Constituye infracción el incumplimiento de la obligación de limpieza, vallado y cerramiento del solar, previo el requerimiento del Ayuntamiento de Mollina, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo noveno. Procedimiento sancionador**

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta ordenanza y para la imposición de las correspondientes sanciones corresponde al Alcalde, siendo esta competencia susceptible de delegación en los miembros de la Corporación.

La instrucción del expediente sancionador corresponderá al instructor y secretario que podrán ser recusados. En lo no previsto por la presente ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Artículo décimo. Sanciones**

La infracción a la que se refiere esta ordenanza será sancionada con la aplicación de las siguientes multas:

La infracción descrita en el artículo sexto será sancionada entre 500 y 1000 euros.

La cuantía de la multa será modulada atendiendo a:

- a) La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- b) La trascendencia social.

**Artículo undécimo. Prescripción y caducidad**

La infracción prescribe a los 6 meses de la notificación regulada en el artículo quinto de la presente ordenanza.

Si transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento sancionador no hubiese resolución expresa y definitiva, se iniciará el plazo de 30 días para la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones. Estos plazos se interrumpirán en el supuesto que el procedimiento se hubiese paralizado por alguna causa imputable a los interesados, o porque los hechos hubiesen pasado a la jurisdicción penal.

**Artículo duodécimo. Medidas cautelares**

El órgano competente del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas de carácter provisional que sean necesarias al objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes.

**Artículo decimotercero. Ejecución subsidiaria**

El Ayuntamiento, ante la actitud contraria del sancionado a realizar las actuaciones de limpieza, vallado y cerramiento puede acordar su ejecución de oficio, siendo abonados los costes que ello ocasione por el sancionado, sea en vía voluntaria o mediante apremio.

**Disposición final**

Esta ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Mollina y a los tres meses de la publicación su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mollina, a 26 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco González Cabello.

1 6 8 6 0 / 1 2

RINCÓN DE LA VICTORIA

**E d i c t o**

Siendo infructuosa la notificación a doña Áurea Pilar Maristany Setién, con domicilio en calle Vicente Alexandre, número 23, urba-

nización Serramar, Rincón de la Victoria, a don Javier Such Martínez, e/r de don Manuel Tornay Cabrera, con domicilio en avenida Manuel Agustín Heredia, número 14, 3.º izquierda, de Málaga, y a la mercantil Construcciones Antonio Tirado Pérez, con domicilio en calle Salvador Postigo, número 3, Fuengirola, de resolución municipal del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública de fecha 21 de noviembre de 2012, expediente número 34/06-PLU, relativa a incumplimiento de otra resolución municipal de fecha 10 de abril de 2007, y por tanto, de la orden de ejecución que la misma contenía de reponer la realidad física de la vivienda sita en calle Vicente Alexandre, número 23, urbanización Serramar, de este municipio, procediendo a la demolición de la elevación parcial de planta ejecutada de 25 m² de superficie construida, y de conformidad y según dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LP), procede su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de notificación, siendo concretamente el contenido de lo dispuesto el siguiente:

“1. Imponer a doña Áurea Pilar Maristany Setién una 11.ª multa coercitiva por importe de 1.084,05 euros (10% del valor de las obras ejecutadas, cuantificadas en 10.840,50 euros), al haber incumplido la referida orden de reposición de la realidad física alterada

2. Advertir a doña Áurea Pilar Maristany Setién, que el incumplimiento de dicha orden de reposición de la realidad física alterada dará lugar, mientras persista, a la imposición de hasta una multa coercitiva más de una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, de diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso, como mínimo, de 600 euros.

3. Advertir, igualmente, a doña Áurea Pilar Maristany Setién que, si mantuviese el incumplimiento de dicha orden de reposición de la realidad física alterada, en cualquier momento podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de los obligados; ejecución a la que se procederá en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva”.

Contra el acto de la presente notificación que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el Concejal Delegado del Área municipal de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga.

Rincón de la Victoria, 2 de enero de 2013.

El Alcalde accidental, firmado: Antonio Manuel Rando Ortiz.

1 2 9 / 1 3

RINCÓN DE LA VICTORIA

**E d i c t o**

Siendo infructuosa la notificación a la mercantil Procaurs, Sociedad Limitada, con domicilio en calle Gabriel Zamora, número 9, 3.º-F, Andújar (Jaén), de la Resolución del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública, de fecha 21 de noviembre de 2012, recaída en el expediente número 74/07-PLU, en el que mediante resolución municipal de fecha 20 de julio de 2010, se le ordenaba el vallado de la fachada norte de la parcela sita en avenida de la Anarquía, número 27, Torre de Benagalbón, de este municipio, y de conformidad y según dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LP), procede su publicación en el *Boletín Oficial de la*